

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez informando que el 26 de julio de 2022, el conciliador dentro del trámite de negociación de deudas del ejecutado, allegó memorial.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00015

Demandante: REINTEGRA S.A.S.

Demandados: JOHNNY ALZATE SANCHEZ

Fecha Auto: 8 de septiembre de 2022.

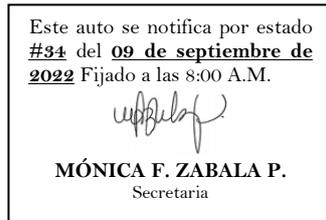
SE INCORPORA a esta encuadernación la documental allegada el 26 de julio de 2022, por LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, quien actúa como conciliador en el trámite de Negociación de Deudas de Insolvencia de Persona Natural no comerciante del aquí demandado Johnny Álzate Sánchez, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma **SE NIEGA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AQUÍ EMBARGADO Y CAPTURADO (VCV082)**, puesto que la negociación en curso, no es óbice para el levantamiento de cautelares en los procesos vigentes, a menos, que dichos embargos, se hubieren surtido con posterioridad a la admisión del trámite de negociación (que no es el caso que ahora nos ocupa), momento en el debería ejercerse el control de legalidad, dejando sin valor y efecto lo actuado con posterioridad a la mentada admisión.

Véase que el levantamiento de cautelares, no está consagrada dentro de las normas que regulan el trámite de negociación de deudas, como una consecuencia o efecto de su admisión, sin embargo, dicho desembargo podrá ser debatido al momento de realizar las propuestas y eventual acuerdo de pago, ante el conciliador enunciado y con anuencia del acreedor

aquí demandante que pidió dicha cautelar (Reintegra S.A.S., endosatario en propiedad de Bancolombia S.A.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aed05ac5c2bb2c79f9928073b1e14af7d93149aa3e8c3d4172d66fe4b38bed9**

Documento generado en 07/09/2022 10:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>